

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ SÁNCHEZ.

Demandada: DINA CAROLA ARAUJO Y OTROS.

Radicación: 20001-31-05-004-2018-00154-00.

Fecha: 29 de octubre de 2020.

Atendiendo que en el proceso de la referencia en providencia de fecha 25 de junio de 2020, el Tribunal Superior del Distrito de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, confirmó la sentencia proferida por esta agencia de justicia el día 11 de julio del año 2018.

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, el juzgado dará estricto obediencia a lo resuelto por el superior, en la providencia de fecha 25 de junio de 2020, que revoco el numeral 3° del auto del 11 de julio del año 2018, proferido por este despacho judicial, mediante el cual, se negó amparo de pobreza solicitado por la demandante en este proceso y concedió amparo de pobreza a la demandante MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Además, confirmo el numeral 4° del auto del 11 de julio del año 2018, mediante el cual se dispuso las medidas cautelares, solicitadas por la parte actora.

De igual manera, en el proceso de la referencia, se emitió providencia del 11 de julio de 2018, donde se admitió la demanda del proceso ordinario laboral seguido por MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y se ordenó notificar personalmente la citada providencia y correrle traslado de la demanda a la demandada principal DINA CAROLA ARAUJO, y a los demandados solidarios IVÁN ALONSO CARRILLO ÁVILA y CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE.

Atendiendo que la parte actora, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la demandada principal DINA CAROLA ARAUJO, y a los demandados solidarios IVÁN ALONSO CARRILLO ÁVILA y CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE, tal como consta en los folios 57 al 62 y 69 al 77 del expediente, y se han cumplido los términos para que los demandados comparezcan al juzgado para tal fin, no habiéndose logrado el fin perseguido o la notificación de ellos, por ello, atendiendo lo establecido por los artículos 29 del CST y SS, 48 del C.G.P. y el 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem a la demandada principal DINA CAROLA ARAUJO, y a los demandados solidarios IVÁN ALONSO CARRILLO ÁVILA y CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE, nombrando al auxiliar de la justicia al doctor ALEJANDRO EUSTARGIO MAYA ARAQUE y ordenar su emplazamiento, conforme lo establece el artículo el 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en el presente asunto, en la providencia de fecha 25 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor ALEJANDRO EUSTARGIO MAYA ARAQUE, para que represente los intereses de la demandada principal DINA CAROLA ARAUJO, y a los demandados solidarios IVÁN ALONSO CARRILLO ÁVILA y CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE, por las razones expuestas en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena igualmente el emplazamiento a la demandada principal DINA CAROLA ARAUJO, y a los demandados solidarios IVÁN ALONSO CARRILLO ÁVILA y CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE, conforme a lo ordena el artículo el 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y elabórese el edicto emplazatorio.

CUARTO: En este asunto, no se fijan gastos de curaduría para el designado, ya que la parte actora, se le concedió amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3576d286e2ead350bf0aa61bc695d0891b45d219d8a6ca36388e30641537984

3

Documento generado en 29/10/2020 05:33:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**